

En virtud de la atribución 32ª que le señala el artículo 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

1º Que tan pronto como el Convenio pendiente con la Santa Sede para el arreglo de los asuntos concernientes á la iglesia dominicana, se haya llevado á feliz término por el canje de las ratificaciones, haga la presentación del sacerdote que ha de ocupar la silla arzobispal de Santo Domingo, conforme al artículo 3º del referido Convenio.

2º Que dicho sacerdote lo escoja el Poder Ejecutivo de la terna siguiente:

Doctor Fernando Arturo de Meriño, presbítero Rafael García y presbítero Francisco X. Billini.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 12 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Secretario de Estado de Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2233.—RESOLUCION del C. N. prorrogando por treinta días más, sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que no ha sido posible terminar los trabajos durante el período de noventa días que le señala la Constitución.

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 21 del Pacto fundamental del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Se prorrogan, por treinta días más, las sesiones del Congreso Nacional, contados desde el 28 de Mayo corriente hasta el 27 de Junio venidero.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2234.—DECRETO del P. E. convocando las AA. EE. para que elijan los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se convoca á los pueblos en asambleas electorales para elegir á los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República, en el próximo período constitucional que, conforme al Pacto fundamental, principiará á contarse desde el 1º de Setiembre del año corriente.

Art. 2º Las elecciones tendrán lugar, en todo el territorio de la República, en los días 28, 29 y 30 de Junio próximo venidero.

RESUELVE:

Art. 1º Se prorrogan, por treinta días más, las sesiones del Congreso Nacional, contados desde el 28 de Mayo corriente hasta el 27 de Junio venidero.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2234.—DECRETO del P. E. convocando las AA. EE. para que elijan los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se convoca á los pueblos en asambleas electorales para elegir á los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República, en el próximo período constitucional que, conforme al Pacto fundamental, principiará á contarse desde el 1º de Setiembre del año corriente.

Art. 2º Las elecciones tendrán lugar, en todo el territorio de la República, en los días 28, 29 y 30 de Junio próximo venidero.